

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO

LABORAL - 252863103001-2020-00311-00

DEMANDANTE: BENIGNO DAZA

DEMANDADO: TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S.

Del título ejecutivo (sentencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor de BENIGNO DAZA contra TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por concepto de **auxilio de cesantías** la suma de QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$501.762, oo) M/CTE.
- 2. Por concepto de **intereses a las cesantías** la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS **(\$34.788,00)** M/CTE.
- 3. Por concepto de **primas de servicios** la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO **(\$70.684,00) M/CTE.**
- 4. Por concepto de **compensación vacaciones** la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **(\$213.118,00) M/CTE,** debidamente indexada desde la fecha de su causación hasta el momento en que se verifique el pago.
- 5. Por concepto de **salarios adeudados** la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS **(\$24.590,00) M/CTE.**
- 6. Por concepto de **auxilio de transporte** la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS **(\$2.771,00) M/CTE.**
- 7. Por concepto de la **sanción moratoria** contemplada en el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, a razón de un día de salario por cada día de mora equivalente a \$24.590,00 diarios liquidados a partir del día 2 de agosto del año 2017 y

hasta cuando se verifique el pago total de los valores por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, salario básico y auxilio de transporte. Sanción moratoria que concretada a hoy 11 de octubre del año 2023 asciende a la suma de \$54'836.963,00 sin perjuicio de que esta continúe causándose hasta cuando se verifique el pago de las sumas antes indicadas y conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

- 8. Por concepto de **intereses moratorios legales** de que trata el artículo 1617 del C.C., calculados a la tasa del 6% EA, sobre las sumas de los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al título ejecutivo.
- 9. Por concepto de COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1'173.000,00) M/CTE.
- 10. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
- 11. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá la parte demandante proceder a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a este. Que deberá realizar el pago dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de DIEZ (10) DÍAS contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos enviado.
- 12. Vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.
- 13. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte ejecutante para que conforme lo dispone el artículo 101 del C.P.T., preste juramento.

NOTIFIQUESE (1),

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE La Juez

Gpvb

Firmado Por: Monica Cristina Sotelo Duque Juez Juzgado De Circuito Laboral Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f5b5a8eac9e00f440aac9a81d7988e843ebb0b3ef873eae8dcef243b9c7c24**Documento generado en 23/04/2024 12:16:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica